

## SENTENCIA DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 2004, No. 7

**Materia:** Disciplinaria.

**Recurrente:** Magistrado Gregorio Antonio Rivas Espaillat.

**Abogados:** Licdos. Juan Manuel Berroa Reyes y Frank Reynaldo Fermín Ramírez.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de diciembre del 2004, años 161° de la Independencia y 142° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida al Magistrado Gregorio Antonio Rivas Espaillat, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol e inmediatamente llamar al Magistrado Gregorio Antonio Rivas Espaillat, quién estando presente dio sus generales de ley, expresando que es dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral No. 001-0099528-1, con dirección en la calle “13” casa No. 5, Ensueño II, de la ciudad de La Vega, actualmente Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega;

Oído a los Licdos. Juan Manuel Berroa Reyes y Frank Reynaldo Fermín Ramírez, dando sus calidades como abogados del Magistrado Gregorio Antonio Rivas Espaillat, conjuntamente con el Lic. Jesús María Felipe Rosario;

Oído al Ministerio Público en la exposición de los hechos y presentación del caso;

Resulta, que con motivo de imputaciones formuladas en contra del Magistrado Gregorio Antonio Rivas Espaillat, de conformidad con el informe de Inspectoría Judicial del 20 de abril del 2004, por auto del 4 de junio del 2004, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia fijó para el día 20 de julio del 2004, la audiencia en Cámara de Consejo para conocer de la causa disciplinaria en contra de dicho magistrado, la cual culminó con la sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Se acoge el pedimento formulado por la defensa del prevenido Magistrado Dr. Gregorio Antonio Rivas Espaillat, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en la presente causa disciplinaria que se le sigue en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la misma a los fines de que le sean comunicados los casos en virtud de los cuales se le está juzgando a lo que dio aquiescencia el representante del Ministerio Público; **Segundo:** Se autoriza al prevenido tomar comunicación por Secretaría del expediente aludido, en un plazo de diez (10) días a partir de mañana 21 de julio del 2004; **Tercero:** Fija la audiencia en cámara de consejo del día treintiuno (31) de agosto del 2004, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes”; Resulta, que en la audiencia celebrada en fecha 31 de agosto del 2004, la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: “**Primero:** Se acoge el pedimento formulado por los abogados del prevenido Dr. Gregorio Antonio Rivas Espaillat, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en

el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la misma, a los fines de que sean citados Amado Gómez Cáceres, Lic. Luis Rosario Camacho, cuyas direcciones las aportarán por secretaría los abogados del prevenido, así como los Magistrados Amaurys Pimentel y Francisco Jerez Mena, Jueces de la Cámara Penal de la Corte ya señalada y al Lic. Mártires Familia Aquino del Departamento de Inspectoría de esta Suprema Corte de Justicia, a lo que no se opuso el representante del Ministerio Público; **Segundo:** Fija la audiencia en cámara de consejo del día veintisiete (27) de septiembre del 2004, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Se pone a cargo del Ministerio Público, requerir las citaciones de las personas ya señaladas; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes”;

Resulta, que por razones atendibles el día 27 de septiembre del 2004, el rol de la audiencia fue cancelado;

Resulta, que en fecha 30 de septiembre del 2004, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia emitió un auto, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Fijar la audiencia en Cámara de Consejo del día veintidós (22) de octubre del 2004, a las nueve (9) de la mañana, para conocer de la causa disciplinaria seguida al Magistrado Gregorio Antonio Rivas Espaillat, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones; **Segundo:** Ordena que el presente expediente pase al Magistrado Procurador General de la República, para los fines procedentes”;

Resulta, que celebrada la audiencia del 22 de octubre del 2004, la Suprema Corte de Justicia, después de deliberar falló de la siguiente manera: “**Primero:** Se acoge el pedimento formulado por los abogados del prevenido Dr. Gregorio Antonio Rivas Espaillat, Juez Miembro de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en el sentido de que sean nueva vez citados los Magistrados Francisco Antonio Jerez Mena y Amaurys Antonio Pimentel Fabián, Presidente y miembro respectivamente, del Tribunal indicado, para ser oídos en la próxima audiencia, a lo que dio aquiescencia el representante del Ministerio Público; **Segundo:** Se fija la audiencia en cámara de consejo del día veintitrés (23) de noviembre del 2004 a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Se pone a cargo del Ministerio Público requerir nueva vez la citación de los Magistrados señalados; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para el prevenido”;

Resulta, que luego de retirarse a deliberar, la Suprema Corte de Justicia falló del modo siguiente: “**Primero:** Se acoge el pedimento formulado por la representación del Ministerio Público, en la presente causa disciplinaria que se le sigue al Magistrado Gregorio Antonio Rivas Espaillat, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en el sentido de que sea escuchado el Magistrado Amaury Antonio Pimentel Fabián, a lo que dieron aquiescencia los abogados de la defensa; **Segundo:** Se fija la audiencia en cámara consejo del día siete (7) de diciembre del 2004, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Se pone a cargo del Ministerio Público requerir nuevamente la citación del Magistrado Amaury Antonio Pimentel Fabián; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes”;

Resulta, que en la audiencia del 7 de diciembre del 2004, los abogados de la defensa del prevenido Magistrado Gregorio Antonio Rivas, concluyeron al tenor siguiente: “Que esta Honorable Suprema Corte de Justicia tenga a bien decidir: **Primero:** Declarar no culpable de los hechos que se le imputan al Magistrado Gregorio Antonio Rivas, todo en virtud de las declaraciones vertidas en este plenario por cada uno de los Jueces de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, así como por la documentación aportada de todas las

Cámara de Calificación por él presididas en la cual solo se dio un no ha lugar; **Segundo:** Que acogida la decisión anterior esta Honorable Suprema Corte de Justicia tenga a bien ordenar su restitución en sus funciones de Juez miembro de esa corte, así como la entrega de los salarios dejados de percibir como consecuencia de dicha suspensión; mientras que el ministerio público dictaminó: “**Primero:** que sea declarado al Magistrado Gregorio Antonio Rivas no culpable; **Segundo:** que se ordene su reposición”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia dictó el fallo siguiente: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al Magistrado Gregorio Antonio Rivas Espaillat, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, para ser pronunciado en la audiencia pública del día quince (15) de diciembre del 2004, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes”;

Considerando, que el régimen disciplinario tiene por objetivo contribuir a que los jueces cumplan leal, eficiente y honestamente sus deberes y responsabilidades, a fin de mantener el mejor rendimiento del Poder Judicial, así como procurar el adecuado y correcto ejercicio de los derechos y prerrogativas que se consagran a favor de los jueces; que asimismo, el objeto de la disciplina judicial procura preservar el respeto a las leyes, la observancia de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales;

Considerando, que en la especie al Magistrado Gregorio Antonio Rivas Espaillat, se le imputa la utilización del señor Rafael de la Rosa, como intermediario frente a las personas con procesos penales pendientes de conocimiento en el tribunal en el cual ejerce sus funciones, para la obtención de sumas de dineros a cambio de decisiones a su favor;

Considerando, que en la sustanciación del proceso fueron escuchados los Magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega y Amaury Antonio Pimentel Fabián, Juez de dicha cámara y el señor Mártires Familia, Inspector Judicial, en calidad de informantes y los señores Dr. Ernesto Rosario de la Rosa, Luis Rosario Camacho y Amado Gómez, en calidad de testigos;

Considerando, que en sus declaraciones los Magistrados Jerez Mena y Pimentel Fabián, expresaron haber escuchados rumores en ese sentido, habiendo declarado este último que “los rumores era que una persona estaba haciendo uso del nombre de la corte para obtener beneficios de terceros, le dije al compadre (refiriéndose al Magistrado Rivas), si esa persona es amiga suya y no siente el deseo de decirle que no visite el palacio de justicia, autoríceme a mi a decírselo que yo tomo la responsabilidad, no lo hizo”;

Considerando, que por su parte, el magistrado Francisco Antonio Jerez M., declaró que en dos ocasiones vio al señor Rafael de la Rosa, en la casa del Magistrado Gregorio Antonio Rivas Espaillat y que era la persona de quien se decía le pedía dinero a los presos para supuestamente entregárselo a los jueces, añadiendo, que salvo esas dos ocasiones no pudo comprobar ningún tipo de relación entre el Magistrado Rivas y el señor de la Rosa, el cual siempre veía en el pasillo “del Palacio de Justicia, me sorprendió cuando lo veo en la casa”;

Considerando, que no obstante los Magistrados Jerez y Pimentel, declarar sobre las relaciones del Magistrado Rivas con el señor de la Rosa, ambos declararon al tribunal que no notaron ninguna conducta reñida con la ley de parte del procesado, ni pudieron comprobar acción dolosa e indecorosa de su parte;

Considerando, que por su parte, los testigos Amado Gómez Cáceres, Luis Rosario Camacho y Ernesto Rosario, negaron que el Magistrado Rivas Espaillat incurriera en los hechos que se le imputan, declarando el último, que mientras se desempeñaba como Primer Sustituto de Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La

Vega, que dicho Magistrado nunca llegó a insinuar “que tenía interés particular de algún juez; hubo respeto absoluto sobre criterios; se manejaron los asuntos con criterio jurídico, con toda normalidad”;

Considerando, que del análisis de las declaraciones de las personas antes indicadas, así como de las del inspector de la Suprema Corte de Justicia, Mártires Familia, no se advierte que el magistrado Rivas Espaillat, a pesar de mantener ciertas relaciones con el señor Rafael de la Rosa, persona a quién se sindicara como “buscón” en los pasillos del Palacio de Justicia de La Vega y en la cárcel pública de esa ciudad, utilizara esa relación para realizar actos reprochables y contrarios a la disciplina judicial, razón por la cual el mismo debe ser descargado de los hechos que se le imputan por ausencia de pruebas.

Por tales motivos y vistos los artículos 67 inciso 4 de la Constitución de la República y los artículos 59, 62, 66 y 67 de la Ley de Carrera Judicial.

**Falla:**

**Primero:** Declara al Magistrado Gregorio Antonio Rivas Espaillat, Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, no culpable de los hechos que se le imputan, y en consecuencia, lo descarga de las faltas disciplinarias puestas a su cargo por falta de pruebas; **Segundo:** Ordena que dicho Magistrado sea restituido en sus funciones y la entrega de los salarios dejados de recibir durante el tiempo que estuvo suspendido; **Tercero:** Ordena que esta decisión sea comunicada al Procurador General de la República y a la Dirección General de la Carrera Judicial para los fines correspondientes, y publicada en el Boletín Judicial.

Así ha sido hecho y juzgado por la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia del 15 de diciembre del 2004, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaría General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)